



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez de la solicitud de la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación **657410001072**.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de junio de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Junio veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00152-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados: Alonso Vargas Cadavid
Auto: 1085

Mediante escrito allegado, la parte actora solicita terminación del proceso por pago total de la obligación **657410001072**. Solicitud que se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, respecto de dicha obligación, y continuará vigente respecto de las demás obligaciones objeto de mandamiento de pago.

Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física el título respecto de la obligación **657410001072**, base de ejecución, respecto del cual debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo. Título del cual se ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada que canceló la obligación.

En cuanto la solicitud de corrección del mandamiento de pago, resulta procedente en términos del art. 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el numero correcto de la obligación es 5536620060254114 contenida en el pagaré 4010870076448030 -5536620060254114, al igual que, el nombre del demandado es Alonso Vargas Cadavid (núm. 3º del auto 784 del 17/05/23 que libró mandamiento de pago). Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada, en conjunto con el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ALONSO VARGAS CADAVID, por Pago Total de la Obligación, respecto de la obligación N° **657410001072**. Trámite que continuará vigente respecto de las demás obligaciones objeto de mandamiento de pago.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física el título base de ejecución obligación N° **657410001072**, respecto del cual debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré N° N° **657410001072**, a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY